

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente solicitud fue recibida por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 30 de enero del 2024. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de enero del 2024



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de rechazo por competencia
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2024-00032-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por SERGIO ANDRES GARNICA GUEVARA contra PEDRO PABLO MURILLO VIVERO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Para ello se analizó en primer lugar la competencia de este Despacho Judicial para conocer este asunto, por lo cual se observó que las pretensiones solicitadas al momento de la presentación de la demanda no alcanzan la mayor cuantía conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la competencia para conocer el mismo es del Juez Civil Municipal de esta localidad conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 18 ibidem, debiendo rechazar la demanda y remitirla a la oficina judicial para que sea repartida.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por SERGIO ANDRES GARNICA GUEVARA contra PEDRO PABLO MURILLO VIVERO, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta.

TERCERO: Dejar constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de enero del 2024, se notificó por anotación en Estado No. 006 de fecha 1 de febrero del 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30c1e4bea1921f210d3149dfb0eae5d75791c5dc792d6c714a534ebd983d198**

Documento generado en 31/01/2024 11:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de enero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO

EJECUTIVO

Rdo. 54001-4003-005-2021-00733-01

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver el recurso de APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 29 de mayo de 2023, que decreto el desistimiento tácito del proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO DE BOGOTA contra WILLIAM ALFONSO MARIÑO PINTO.

ANTECEDENTES.

Por auto de fecha 27 de marzo de 2023, se requirió a la parte demandante para que procediera a la notificación del mandamiento de pago a la demandada.

En virtud del requerimiento, la demandante remitió la citación para notificación que trata el Art. 291 del C. G. P., al demandado, hecho este que tuvo lugar el 17 de abril de 2023.

Como solo se efectuó la citación y no la notificación del Art. 292 del C. G. P., el 29 de mayo de 2023 se decretó el desistimiento tácito.

Contra esta providencia se interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación, anexando con éste la citación efectuada al demandado y prevista en el Art. 291, realizada el 17 de abril de 2023 e informando que la notificación por aviso estaba en trámite y señalando haber cumplido con la notificación.

CONSIDERACIONES:

Es competente este despacho para resolver el recurso, en conformidad con el Art. 33 del C. G. P.

Iniciamos señalando que la sanción procesal que se aplicó a la parte demandante se fundamenta en lo establecido en el Numeral 1º., Art. 317 del C. G. P., que textualmente reza:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En el auto de fecha 27 de marzo de 2023, se requirió a la demandante para que procediera con la notificación del demandado, requerimiento que se le formula bajo los apremios previstos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so-pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

El requerimiento fue claro y expreso, para que notificará al demandado, no para solamente lo citará.

Efectivamente, la demandante citó al demandante dentro del término señalado por el Juez, conforme el Art. 291, pero no lo notificó conforme el Art. 292, que era el requerimiento del juzgado.

La notificación se surte es con el aviso, más no con la citación, por tanto, la actora debió agotar o cumplir con los dos procedimientos, sin embargo, se limitó exclusivamente a la citación.

Y, es claro que de la fecha de la citación a la fecha del auto que decretó el desistimiento transcurrió suficiente término o tiempo para realizar en debida forma la notificación y cumplir el requerimiento, pero no lo hizo, lo hizo después de haberse aplicado la sanción, es decir, el 7 de junio de 2023, cuando estaba mas que vencido el término concedido y, además, cuando ya se había decretado el desistimiento.

Así las cosas, como la parte ejecutante incumplió su deber legal, muy a pesar del requerimiento del juzgado, se hizo acreedora de la sanción impuesta y, por lo tanto, no hay lugar a la revocatoria dela providencia recurrida, pues la misma se ajusta absolutamente a derecho.

En consecuencia, por las potísimas razones expuestas, esta sin suficientes para ratificar la providencia recurrida.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR la providencia recurrida de origen y fecha anotados, por las motivaciones expuestas.

SEGUNDO. Devuélvase el expediente virtual al A-quo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de enero de 2024, se notificó por anotación en Estado No. 006 del 1º, de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f059eae9d9f13bc8db5dfbebd203a3ebcbb1ed357c2bbf748c36448d775886c**

Documento generado en 31/01/2024 11:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de enero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2024-00001-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por secretaría, remítanse las copias solicitadas para su examen a la dirección electrónica mercedes.camargovega@gmail.com ; al ser procedente de conformidad con el artículo 123 del Código General del Proceso; dentro de la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovida a través de apoderado judicial por BANCO DE BOGOTÁ contra FABRICACIÓN Y LAVANDERIA TEXTIL S.A.S., y JONATHAN JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de enero 2024, se notificó por anotación en Estado No. 006 de fecha 1° de febrero 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41cd78320d46e17413a86a80d2e719b6dc277009fb0064a60a4d6e2bfa165bf**

Documento generado en 31/01/2024 11:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de enero del 2024



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Insolvencia
Rad. 540013153004-2020-00058-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo instaurado por SANDRA PATRICIA RIVERA MORENO quien obra a través de apoderado judicial contra ACREEDORES VARIOS, para continuar con el trámite.

Se allegó documento en donde el acreedor BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A prueba la cesión del crédito realizada a PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA II -QNT/EL CERESO entidad debidamente representada, estando acreditado por los certificados pertinentes la calidad de representantes de las personas que actúan en dicho acto y en este proceso judicial; en este orden de ideas, teniendo en cuenta que es viable dicha cesión de acuerdo al artículo 1668 numeral 3º y en especial el Inciso Segundo del artículo 1670 del Código Civil, es menester su aceptación.

Por otra parte, al no haberse allegado el poder por parte de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA II -QNT/EL CERESO entidad debidamente representada para actuar en este trámite, no es posible reconocer personería, por tanto, se requerirá a dicha entidad para que allegue el mandato legal.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito realizada de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A prueba la cesión del crédito realizada a PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA II -QNT/EL CERESO entidades debidamente representadas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a para que allegue el poder para obrar a través de apoderado judicial de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de enero del 2024, se notificó por anotación en Estado No. 006 de fecha 1 de febrero del 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec3d3036a506b57faf6256ba5e369c11e334daed101a210de8fe59d37c3efa2**

Documento generado en 31/01/2024 11:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de enero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3153-004-2023-00361-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se solicita por la parte demandante, la terminación de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BANCO BBVA S.A.” contra la señora GUILLERMINA CASADIEGOS DE BENAVIDES, por pago de las cuotas en mora.

Acorde con el Art. 461 del C. G. P., es procedente lo pedido, por lo tanto, se accederá a ello.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de enero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 006 del 1º de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552f1ad0da6e2d5f174af0fd69fe96b779550488f8ab921171b80bb270bb039a**
Documento generado en 31/01/2024 11:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de enero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2017-00086-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento las respuestas de las entidades bancarias y otras para este proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A. contra LUBIN VIGGIANI MALDONADO.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de enero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 006 del 1º de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f62da765d8021198baf6e2ca2ee517f4a87ca17e8e6c5f0320ed0bdaf431ab**
Documento generado en 31/01/2024 11:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de enero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO - RAD. 540013153004-2023-00388-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovida a través de apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra PEDRO ALEXANDER GONZALEZ SANDOVAL, identificada con el radicado del encabezado, para decidir lo que en derecho corresponda.

Agréguense y póngase en conocimiento las diferentes respuestas emanadas de las entidades bancarias, en donde comunican a esta Agencia Judicial lo relacionado con una medida de embargo decretada.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de enero de 2024, se notificó por anotación en Estado No. 006 de fecha 1° de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487d369d4df78e1d7d30051b57809dd6546aec7968d8ff715b1ba6acb0de3916**

Documento generado en 31/01/2024 11:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de enero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO - RAD. 540013153004-2023-00356-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovida a través de apoderado judicial por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra VIVIAN ISABEL PARRA, identificado con el radicado del encabezado, para decidir lo que en derecho corresponda.

Agréguese y póngase en conocimiento las diferentes respuestas emanadas de las entidades bancarias, en donde comunican a esta Agencia Judicial lo relacionado con una medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de enero de 2024, se notificó por anotación en Estado No. 006 de fecha 1° de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373befd50ff8993369bc87aa8c220635a445910a19c66697ce5d5ba27e2b0a88**

Documento generado en 31/01/2024 11:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de enero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL IMPUGNACIÓN ACTAS
Rdo. 54001-3153-004-2020-00249-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

No se reconoce personería a la apoderada judicial designada por la entidad demandada en este proceso VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA presentado por MAURICIO CHACON GARCINA y Otros contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL NORTE DE SANTANDER “COMFANORTE”, por cuanto el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito, según auto del 7 de octubre de 2022.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de enero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 006 del 1º de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe4e7eaa7b7bd63de2870d0c50ca56cd434d742e44a40867f7a5f4bf5ad480**
Documento generado en 31/01/2024 11:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de enero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3153-003-2016-00246-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado por la parte demandante a través de su apoderado en este proceso HIPOTECARIO seguido por JUAN JOSE BELTRAN GALVIS contra MERCEDES TARAZONA SANDOVAL, se ordena oficiar al JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, para que con vista en el proceso Rdo. 540016001131-2016-08590 NI2017-3827 , nos remita copia o la grabación de la diligencia efectuada por el juzgado Quinto Penal de Garantías de Cúcuta, que decretó medida de embargo del bien inmueble en el proceso perseguido y de propiedad de la ejecutada en este proceso

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de enero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 006 del 1º de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd86d221d2c4d0521a7d82eb61e64c1d562c1ed16f7609ed9d9807c69cf7243**

Documento generado en 31/01/2024 11:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de enero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2017-00251-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se reconoce personería al Dr. JEFFERSON YESID PEREZ DUARTE, como apoderado judicial sustituto en este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por BANCOLOMBIA contra ROSMIRA DIAZ NAVARRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de enero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 006 del 1º de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6881e86f6c2b343b79c5b45fdcc799c62731c29499248c0c5084a6362711f82**
Documento generado en 31/01/2024 11:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de enero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00376-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por secretaría, remítanse las copias solicitadas para su examen a la dirección electrónica lazaroprada@gmail.com ; al ser procedente de conformidad con el artículo 123 del Código General del Proceso; dentro de la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL promovida a través de apoderado judicial por JULIO CESAR MONSALVE HERNANDEZ contra MARIA PATRICIA SANDOVAL DE MONSALVE, BANCO DE BOGOTÁ y demás personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de enero 2024, se notificó por anotación en Estado No. 006 de fecha 1° de febrero 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617714655a6c7bb28fdc21a3fbcdeb12d295afcc952f45515308263ae88e6671**

Documento generado en 31/01/2024 11:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que la parte demandada presentó recurso de apelación a la sentencia proferida en este asunto, dentro del término de ejecutoria.

Cúcuta, 31 de enero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Rdo. 54001-3153-004-2022-00199-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los demandados contra la sentencia de fecha 22 de enero de 2024, proferida en este proceso VERBAL seguido por LEONARDO ALBEIRO SIERRA RINCON, LENNIS ILIANA SIERRA RINCON, JULIETH DENISSE SIERRA RINCON, MIGUEL ANGEL SIERRA RINCON, DEISY LICETH SIERRA RINCON, ANGEL MARTIN SIERRA MARQUEZ, NANCY RINCON RODRIGUEZ contra LIBARDO LANDINEZ SANCHEZ y TUR COLOMBIA LIMITED S.A.S.

Por secretaría, previa verificación de la organización en debida forma del expediente, repítase al Superior para su competencia funcional.

Téngase al Dr. NESTOR FERNANDO GARZA CARDENAS, como apoderado judicial de la demandada TOUR COLOMBIA LIMITED S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de enero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 006 del 1º de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f4064bf33738fa8e9c41b388f430e58c8e3dc2c95d285c9476f7937ee06ef8**

Documento generado en 31/01/2024 11:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de enero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2012-00001-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Sustentado el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 23 de los cursantes, proferida en este proceso VEBRAL DE PERTNENCIA seguido POR MEJÍA OJEDA ANTONIO MARTIN MARÍN SANTAMARÍA WILMER EDISON Y OTROS, se dispone su remisión al Superior, una vez se por secretaría, previa verifique de la organización en debida forma del expediente, remítase al Superior para su competencia funcional e informando que ya con anterioridad el proceso había subido al Tribunal.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de enero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 006 del 1º de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce03fd5299dea2785e32bdc3d21b22ea97e69f71e1c04b2f15ad92ee05691588**

Documento generado en 31/01/2024 11:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de enero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2021-00289-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por FOTRANORTE contra PEDRO FABIO ANTONIO RIVERA y Otra, se dispone el pago de los dineros que se encuentren consignados.

Por secretaria verifíquese la existencia de dineros y procédase al pago a la parte demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de enero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 006 del 1º de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a17156efadca969fac554dd21bf20a5523ad89d154fcf6da16dd6809ff6c02f**

Documento generado en 31/01/2024 11:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de enero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL - RAD. 540013153004-2022-00037-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo proceso REIVINDICATORIO adelantado por ANA CECILIA MUNEVAR CHABUR, contra JULIAN ENRIQUE GAMBOA VILLAMIZAR, identificado con el radicado del encabezado, para decidir lo que en derecho corresponda.

Agréguense los memoriales que antecedente y obran de folio 150 y subsiguientes relacionados con la acción constitucional promovida por la demandante ante la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de enero de 2024, se notificó por anotación en Estado No. 006 de fecha 1° de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92212554926d227c109b5105adf3f044cdf87506fd547f81a3783d6ca52e7072**

Documento generado en 31/01/2024 11:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de enero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2017-00027-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se reconoce personería a la Dra. YULI ANDREA MARTÍNEZ LAVERDE, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en este proceso VEBRAL REIV9INDICATORIO seguido por COMFANNORTE contra I.P.S. MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de enero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 006 del 1º de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e172f50ff872a5091748b623cc2c0ab1eaf5a26232c0bf045513cdcf046e444**

Documento generado en 31/01/2024 11:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de enero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2020-00230-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se requiere a la parte demandante y recurrente del auto anterior en este proceso EJECUTIVO adelantado por OMAR ALEXANDER HIDALGO RODRIGUEZ contra TRANSPORTES PERALONSO LTDA., y otros, para que aporte la constancia de remisión del recurso a los demandados.

Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado por el Numeral 14 del Art. 78 del C. G. p., y para los efectos previstos en el Parágrafo del Art. 9º., de la Ley 2213 de 2022., con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de enero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 006 del 1º de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2eba617a733b408e9fd2ce1bf77ac274ee8c4d52713b65146bd1daac04396df**

Documento generado en 31/01/2024 11:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 31 de enero de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2021-00364-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por GABRIEL FERNANDO MATAMOROS a través de apoderado judicial contra IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD SAS, se ordena oficiar a BANCOLOMBIA, para que ponga a disposición de este despacho y de este proceso, los dineros que se encuentran retenidos ala parte demandada, teniendo en cuenta los fallos emitidos por el Superior y las resultas de las acciones de tutela presentadas por la demandada en relación con estos dineros.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 31 de enero de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 006 del 1º de febrero de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011dbeb5d3887a1c03ea226567239f32e96e95169f36c3486f8b8987047c8337**

Documento generado en 31/01/2024 11:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>